UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBUCO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036991CO-105313
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021250
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚbLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLI, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCION I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

OTORGADO A:

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:
DISTINTIVO:

CANAL
DIGTAL/FRECUENCIA:
POBLACIÓN/ESTADO:

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/850/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
AUTORIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA dE LA ESTACIÓN

MEDIOS DE INFORMACIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

01 DE JUNIO DE 2017

XHGDA-FM
89.1 MHz .

GUADALAJARA, JAL.


ROBERTO FLORES MAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC. - 492217

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

IFT/223/UCS/850/2017
Cludad de México a 1 de junio de 2017

Medios de Información de Occidente, S: A de C. V.
C. Juan lldefonso Ordoñez de Santiago

Prolongación Paseo de la Reforma No. 115
Piso 6, Despacho 609
Col. Paseo de las Lomas
Del. Álvaro Obregón
C. P. 01330, Cludad de México

## Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 13 de marzo y 4 de diciembre de 2015, registrados con números de folio 17053 y 62947 , respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Medios de Información de Occidente, S. A de C. V., (el "Concesionario"), que opera la frecuencia 89.1 MHz , para la estación con distintivo de llamada XHGDA-FM, cuya población principal a servir es Guadalajara, Jalisco, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y deroganŋ diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que) entró en vigor el 13 de agosto de 2014.


IfT/223/UCS/850/2017
De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Teleçomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHGDA-FM, que opera la frecuencia 89.1 MHz cuya población principal a servir es Guadalajara, Jalisco, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo articulo 155 señala textualmente lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se
construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el
Instituto de acuerdo con to establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las
normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente
aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las
características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.
Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o
instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de
propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto
acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia
aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, asi como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, Ano del centenuro to te Prompocion


IFT／223／UCS／850／2017
disposición en vigor al momento del inicio del trámite，la cual establece en su capítulo 8， numeral 8.3 que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F．M．，o para el cambio de ubicación de una existente，será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáuticá，la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena，para evitar que represente un obstóculo a la navegación aérea．

En este sentido，en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable，el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en：i）Estudio de Predicción de Áreas de Servicio（AS－FM－1－II），ii）Copia del oficio 4．1．2．3．－ 2757／VUS de fecha 1 de octubre de 2015，y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124，fracción II，inciso E）de la Ley Federal de Derechos，vigente al momento del inicio del trámite，misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos（la＂DGIEET＂），adscrita a la UER．

En razón de lo anterior，la UER emitió el oficio IFT／222／UER／DG－IEET／0583／2017 de fecha 20 de abril de 2017，determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas．

Asimismo，se tiene por presentado el oficio 4．1．2．3．－2757／VUS de fecha 1 de octubre de 2015，mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes，aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 78 m sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario．

Por lo anteriormente señalado considerando la opinión técnica de la UER，que determinó procedente la modificación técnica solicitada，aunado a que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes，esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6 apartado B，fracción III， 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos； 6 fracción IV， 155 y 156，así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión；Capítulo 8，numeral 8.3 de la Disposición Técnica IFT－002－2014，en vigor al momento del ínicio del trámite；1， 3 y 16 fracción $X$ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo；1， 4 fracción V ，inciso iii）， 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico def Instituto Federal de Telecomunicaciones：


```
de lo Constucion frameglmestores Unichs Mexicono*"
nsurgenfessur 83%
ga Dervole. C.P.guto
Flegadig Benite. trimez
vopmsenबsm
```



Página 3 de 7

IFT/223/UCS/850/2017

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Medios de Informaclón de Occidente, S. A de C. V., el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada XHGDA-FM, que opera la frecuencia 89.1 MHz , cuya población principal a servir es Guadalajara, Jallsco.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

1. Frecuencia:
2. Distintivo de llamada:
3. Población principal a servir:
4. Ubicación de la planta transmisora:
5. Coordenadas Geográficas:
6. Potencia radiada aparente:
7. Potencia de operación del equipo:
8. Sistema radiador:
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:
10. Altura del centro de radiación de la antera con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km :
*Ano del Centernto de do monybocon cela Constitubion Folicage istodcs unidos Mexiconos" insurg की

Deegdioteento mavez.
ondexde Merda.
Tersen 50154000
89.1 MHz

XHGDA-FM
Guadalajara, Jalisco,

Predio Rústlco La Presa y los Aguacates, Col. El Rosario, San Miguel, Jal.
L.N. $\quad 20^{\circ} 38^{\prime} 33^{\prime \prime}$
L.W. $103^{\circ} 15^{\prime} 53^{\prime \prime}$
50.03 kW
17.363 kW

No direccional (ND)
70.00 metros
88.40 metros
11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno:
12. Horario de funcionamiento:
13. Clase de estación:

## 78 metros

Las 24 horas

TERCERO.- El Concesionario Medios de Información de Occidente, S. A de C. V., deberá realizar el cambio de ublcación de la antena y planta transmisora de la estación XHGDAFM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación en la nueva ubicación, el Concesionario Medios de Información de Occidente, S. A de C. V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.
Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUiNTO.- El Concesionario Medios de Información de Occidente, S. A de C. V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de


Página 5 de 7

IFT/223/UCS/850/2017
conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM--II), avalado por el Ing. Carlos Millán Ríos, Períto en Telecomunicaciones con registro número 651, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-2757/VUS de fecha 1 de octubre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá tener a disposición del. Instituto Federal de Telecomunicaciones; la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III). Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM--II), acreditación de derecho al uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y acreditación del legal uso del equipo transmisor; documentación que deberá estar avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, considerando que deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Dicho lo anterior, la documentación a que se reflere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de if estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras
autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


CON ANEXO

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del FFI.- Para su conocimiento. Uc. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFI.- Para su conocimiento. Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarón por correo electrónico institucional.


